

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora Juez, el proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**, para que se sirva ordenar lo pertinente, según lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, **Bianery Madrid Blandón**, en el cual solicita se dé trámite incidental, a fin que se haga efectiva la sanción acreedora, al pagador del demandado **Mauricio Alejandro Arango González**, de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2º del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 25 de marzo de 2022

**Luis Fabio Sánchez Legarda**

*Secretario.*



### ***DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUÍA JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL***

Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)

*Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*

Demandante: **Bianery Blandón Madrid**

Demandado: **Mauricio Alejandro Arango González**

**2018-00075-00**

**AUTO: 060**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, dentro de las presentes diligencias, se accede a dar trámite al **INCIDENTE DE SANCIÓN**, al señor **JOHNNY ARANGO GONZÁLEZ**, como empleador y pagador del demandado **MAURICIO ALEJANDRO ARANGO GONZÁLEZ**, de conformidad con el artículo 593, numeral 9, parágrafo 2º, en concordancia con el 127 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que dicho pagador ha hecho caso omiso a la retención de la quinta parte (1/5), en lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, sobre el salario devengado por el demandado **Mauricio Alejandro Arango González**, según los oficios **117** (13/04/2021) y **396** (24/09/2021).

Por tanto, este despacho previo a resolver el incidente, ordena requerir nuevamente al pagador **JOHNNY ARANGO GONZÁLEZ**, para que en el término

perentorio de **tres (3) días**, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en este proceso; esto es, el embargo de la **quinta parte (1/5)**, en lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, como se ordenó en auto **121** del 9/04/2021, y comunicado a través de los oficios antes indicados.

Lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**

**Juez**

Sánchez L.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

En la fecha se notifica por **ESTADO 21** el auto anterior.

Remedios, **25 de marzo de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

**Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, pasa el proceso **Verbal de Pertenencia** a despacho de la señora Juez, a fin de informarle que el auxiliar de la justicia presentó en término el informe pericial, obrante a folios 113 al 117. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 25 de marzo de 2022

*Luis Fabio Sánchez Legarda*  
Secretario



***Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

**Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)**

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Esneda Rodríguez Acevedo  
Demandado: Personas Indeterminadas  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00142-00  
Asunto: Traslado informe pericial

**AUTO: 065**

De la constancia anterior, y como quiera que el perito presentó el dictamen en el término concedido (fls. 113 al 117), se le da traslado del mismo a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con el inciso 6 artículo 228 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*P. A. Echeverri Idárraga*  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 21** el auto anterior.

Remedios, **28 de marzo de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

*Sánchez L.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, pasa el proceso **Verbal Imposición de Servidumbre** a despacho de la señora Juez, a fin de informarle que el apoderado judicial de la demandante, aporta el estudio de inducción electromagnética, solicitado en diligencia de inspección judicial, celebrada el 10 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 25 de marzo de 2022

*Luis Fabio Sánchez Legarda*

Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)**

Proceso: Verbal Imposición de Servidumbre

Demandante: Aguas de la Santa María S.A.S. E.S.P

Demandado: Juan Carlos Pulgarín Muñoz y otros

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00195-00

Asunto: Traslado informe – estudio inducción Red Mt Pocuné

**AUTO: 064**

De la constancia anterior, y como quiera que la parte demandante presentó en término, el informe que fuera solicitado en diligencia de inspección judicial al predio denominado "El Río", paraje Pocuné de este municipio, el 10 de marzo del presente año (fls. 134 al 141), se le da traslado del mismo a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con el **inciso 6 artículo 228 del C.G.P.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Pau*  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 21** el auto anterior.

Remedios, 28 de marzo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

*Sánchez L.*

**RE: ACTA DE INSPECCION JUDICIAL RAD. 2020-00195-00**

Edwin Mauricio Alvarez Fierro <edwin.alvarez@ocensa.com.co>

Vie 11/03/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Remedios <jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimada Dra, buenas tardes:

Envío las fotos solicitadas en la cual se evidencia que, por la interferencia de las líneas eléctricas se hace imposible que el detector de tubería verifique la existencia del oleoducto.

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL REMEDIOS  
Recibido \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_

11 Marzo 2022  
JSR  
C. 35pm  
Cinst

**Mauricio Álvarez Fierro**

Jefe de Gestión Inmobiliaria  
(+57 1) 345 6789  
Cel: (+57) 318-3022435  
Carrera 11 No. 84-09 piso 10  
Bogotá, Colombia

[www.ocensa.com](http://www.ocensa.com)

**OCENSA**

Dirección Legal  
y Secretaría General

"El contenido de este mensaje, así como todos sus documentos anexos están dirigidos exclusivamente a su(s) destinatario(s), quienes son los únicos autorizados a usarlo. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información. Se deja constancia que la información contenida puede ser PRIVILEGIADA, CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA; así mismo la información del mensaje y sus anexos, no necesariamente reflejan la posición institucional de OCENSA, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida."

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Remedios <jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 11 de marzo de 2022 8:57 a. m.

**Para:** Luisa Fernanda Ordoñez Hurtado <lordonez@igga.com.co>; juan camilo pineda ricardo <camilopr18@gmail.com>; Brigitte Sofia Lozano Herrera <brigittesofialozanoherrera@gmail.com>; Edwin Mauricio Alvarez Fierro <edwin.alvarez@ocensa.com.co>

**Asunto:** ACTA DE INSPECCION JUDICIAL RAD. 2020-00195-00

"PRECAUCIÓN: Este correo electrónico se originó desde fuera de OCENSA. Sea cauteloso al momento de abrir enlaces y/o archivos adjuntos."

---

Buenos dias  
Doctores

Se remite el acta de inspeccion judicial del 10 de marzo de 2022, proceso con radicado 2020-00195-00.

Leticia Marcela Silva Ramírez  
Citadora  
J.P.M Remedios

134

OCENSA

SeekTech® SR-50

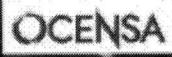
RIDGID

7°4'22.512"N -74°43'33.798"W  
72°E

®  
RIDGE



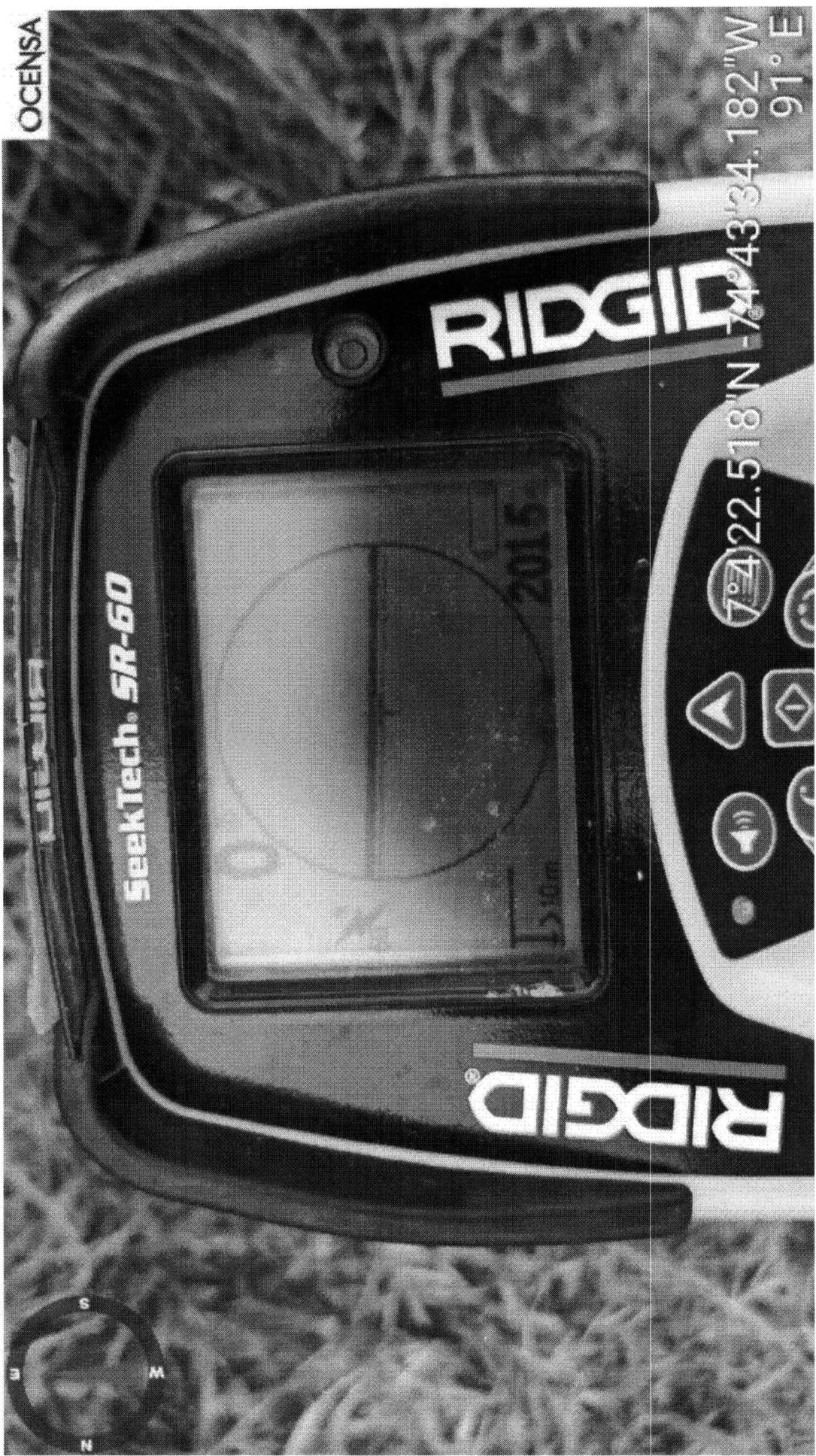
135

 OCENSA

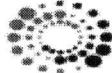
## SeekTech. SR-60

7°4'22.734"N -74°43'33.822"W  
64° NE

136



137



Aguas de la Santa María  
Energía Limpia

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S E.S.P.

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ Y OTROS

**RADICADO:** 05604-40-89-001-**2020-00195-00**

**ASUNTO:** APORTE ESTUDIO DE INDUCCIÓN RED MT POCUNÉ

Actúo en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al requerimiento realizado en la diligencia de inspección judicial realizada el pasado 10 de marzo de 2022, esto es, aportar estudio de inducción electromagnética.

**Anexo:**

- Estudio de inducción RED MT POCUNÉ

Cordialmente,

  
**JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**  
C.C. 71.741.655 de Medellín  
T.P. 105.448 Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL REMEDIOS**

Recibido \_\_\_\_\_

Fecha

18 Marzo 2022  
SSR  
Cinst  
11:34 am

Elaboró: LFOH

Revisó: JAME

130

**ESTUDIO DE INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA GENERADO POR LA  
LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LA PCH POCUNÉ AL OLEODUCTO DE  
COLOMBIA**

**PRESENTADO A:**

Hugo Hernán Salazar Vélez  
Representante Legal  
AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S. E.S.P.  
NIT: 900.914.266-1

**FECHA:**

15/03/2022

*Jimmy A. Sánchez A.*

**JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ ARANGO**  
Ingeniero Electricista  
Magister en Ingeniería Eléctrica  
Universidad Nacional de Colombia  
Matrícula Profesional: AN205 - 113763

## **Tabla de contenido**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED ELÉCTRICA .....	3
INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA DE LA RED CON EL OLEODUCTO.....	4
Límites para el voltaje inducido en la tubería.....	5
Límites para la densidad de corriente inducida en la tubería .....	5
Cálculo de inducción electromagnética sobre la tubería .....	5
Datos de entrada para la evaluación numérica .....	8
Parámetros del sistema estimados a partir de los datos de entrada.....	9
Resultados obtenidos .....	11
ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS .....	11
CONCLUSIONES .....	12
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	13

## **Lista de figuras**

Figura 1. Estructura de línea de distribución .....	3
Figura 2. Vista frontal y dimensiones de la estructura RA2-075.....	4
Figura 3. Modelo de un circuito 3φ de una red eléctrica aérea y una tubería enterrada (no a escala).....	8

## **Lista de tablas**

Tabla 1. Características técnicas de la línea de distribución de la PCH Pocuné .....	3
Tabla 2. Datos de entrada del caso de estudio.....	8
Tabla 3. Parámetros del sistema estimados a partir de los datos de entrada.....	9
Tabla 4. Impedancias del sistema .....	10
Tabla 5. Voltaje inducido y densidad de corriente AC inducida sobre la tubería .....	11
Tabla 6. Comparación de valores obtenidos con los valores límites según el estándar EN 15280 .....	12

139

# Análisis de Inducción Electromagnética de la línea de distribución de energía eléctrica de la PCH Pocuné al Oleoducto de Colombia

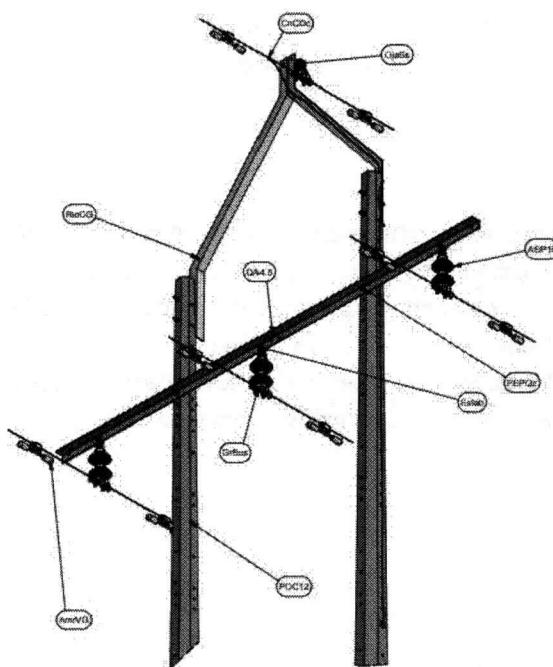
## 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED ELÉCTRICA

Las características técnicas de la línea de distribución de energía eléctrica de la PCH Pocuné se resumen en la Tabla 1:

**Tabla 1.** Características técnicas de la línea de distribución de la PCH Pocuné

Descripción	Valor
Potencia nominal [kVA]	1145
Número de fases	3
Voltaje nominal [kV]	13,2
Frecuencia nominal [Hz]	60
Longitud [m]	7860
Número de apoyos	31

Es de resaltar que la línea de distribución fue diseñada y construida con base en las normas EPM para nivel de tensión a 13,2 kV, cuyos apoyos consisten en postes (no torres) de 12 y 14 metros. Con el objetivo de aprovechar la topografía del terreno para alcanzar mayores vanos, la red posee diferentes apoyos con estructuras tipo H, las cuales se caracterizan por tener dos postes. El cruce de la línea de distribución con el oleoducto se da entre un par de apoyos tipo H, con la forma de vestida que se muestra en la Figura 1 y Figura 2 (norma RA2-075).



**Figura 1.** Estructura tipo H de línea de distribución con cable de guarda

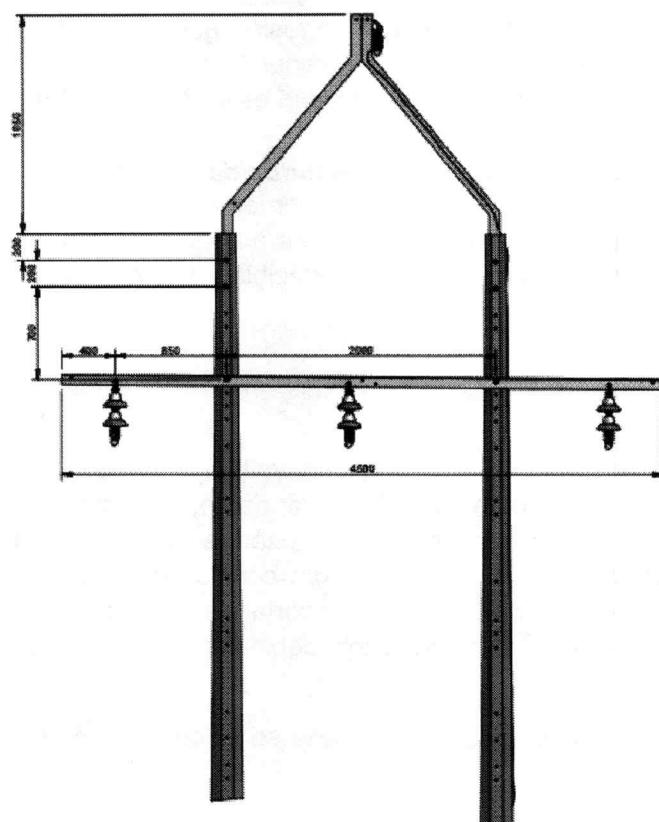


Figura 2. Vista frontal y dimensiones de la estructura RA2-075

## 2. INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA DE LA RED CON EL OLEODUCTO

La inducción electromagnética generada por líneas de transmisión de energía de alta tensión en tuberías enterradas, como es el caso de oleoductos o gasoductos, ha sido ampliamente estudiada a nivel mundial [2], [3]. Una posible consecuencia de la inducción electromagnética sobre las tuberías es la generación de corrosión en el metal, efecto que puede reducirse a través de protección catódica [4].

Si bien es cierto que en Colombia existe el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) donde se fijan límites para los campos electromagnéticos ocasionados por las redes aéreas de energía [5], dichos valores están ajustados únicamente para garantizar que no se afecte la salud de las personas que se exponen a dichos campos, pero no se definen límites con un enfoque sobre la eventual corrosión en tuberías metálicas enterradas en cercanía de las líneas.

Por lo anterior, este estudio considerará los límites numéricos definidos en el estándar internacional EN15280 [6] para garantizar que la inducción electromagnética de las líneas no aporte a la corrosión de las tuberías metálicas enterradas. Estos límites se presentan a continuación:

140

- **Límites para el voltaje inducido en la tubería**  
El estándar indica que para evitar la corrosión galvánica, el voltaje medido en puntos seleccionados de la tubería no debe exceder 10 V cuando la resistividad del terreno es mayor a 25  $\Omega\text{m}$ , y 4 V cuando la resistividad es menor a 25  $\Omega\text{m}$ .
- **Límites para la densidad de corriente inducida en la tubería**  
El estándar define que si la densidad de corriente AC inducida en la tubería es menor a 20  $\text{A/m}^2$  la corrosión sobre la tubería no es probable, si la densidad se encuentra entre 20  $\text{A/m}^2$  y 100  $\text{A/m}^2$  la corrosión es impredecible y si la densidad es mayor a 100  $\text{A/m}^2$  se debe esperar corrosión.

## 2.1 Cálculo de inducción electromagnética sobre la tubería

El análisis consistirá en determinar el máximo voltaje inducido y la máxima densidad de corriente inducida en la tubería enterrada. Posteriormente, se compararán los valores obtenidos con los límites de referencia presentados por el estándar EN 15280. Si los valores calculados son menores a los límites de la norma, se podrá concluir que los campos electromagnéticos ocasionados por la línea de distribución no aportan a la corrosión de la tubería; en caso contrario, se podrá concluir que la inducción debida a la línea tiene una contribución a la corrosión de la tubería.

El voltaje inducido entre dos puntos de la tubería se calcula como se muestra en la ecuación (1):

$$V_p = E_p L \quad (1)$$

Donde,

$V_p$ : Voltaje inducido [V]

$E_p$ : Fuerza electromotriz inducida longitudinal [V/km]

$L$ : Longitud del tramo de tubería en análisis [km]

Dado que la línea no es paralela a la tubería sino que la cruza en un punto, en este caso  $L$  corresponde al diámetro del ducto. Por otro lado, la fuerza electromotriz inducida longitudinal se estima de acuerdo con la ecuación (2).

$$E_p = 3I_L Z_{cf} \quad (2)$$

$I_L$ : Corriente de la línea aérea [A]

$Z_{cf}$ : Impedancia de acople [ $\Omega/\text{km}$ ]

Para el caso de estudio, se usará la corriente máxima de operación de la línea de distribución, la cual se logra cuando la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) se encuentra a potencia nominal. La corriente nominal se obtiene a través de la ecuación (3).

$$I_L = \frac{S_{nom}}{\sqrt{3}V_L} \quad (3)$$

$S_{nom}$ : Potencia aparente nominal [kVA]

$V_L$ : Voltaje nominal de línea [kV]

La impedancia de acople se estima como se muestra en la ecuación (4)

$$Z_{cf} = Z_{pcp} - \frac{Z_{pcg} - Z_{gp}}{Z_g} \quad (4)$$

Donde,

$Z_{pcp}$ : Impedancia mutua entre los conductores de fase y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]

$Z_{pcg}$ : Impedancia mutua entre los conductores de fase y el cable guarda [ $\Omega/\text{km}$ ]

$Z_{gp}$ : Impedancia mutua entre el cable de guarda y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]

$Z_g$ : Impedancia propia del cable de guarda [ $\Omega/\text{km}$ ]

La impedancia mutua entre los conductores de fase y la tubería se calcula mediante la ecuación (5).

$$Z_{pcp} = \frac{\mu_0 \omega}{8} + j \frac{\mu_0 \omega}{2\pi} \ln \left( \frac{\delta_e}{D_{pcp}} \right) \quad (5)$$

$j$ : Operador complejo [adimensional]

$\mu_0$ : Permeabilidad magnética del aire [T.m/A]

$\omega$ : Velocidad angular de la señal de tensión [rad/s]

$\delta_e$ : Profundidad de retorno a tierra del conductor [m]

$D_{pcp}$ : Distancia media geométrica entre los conductores de fase y la tubería [m]

La velocidad angular, la profundidad de retorno a tierra del conductor y la distancia media geométrica entre los conductores de fase y la tubería, se calculan mediante las ecuaciones (6), (7) y (8) respectivamente.

$$\omega = 2\pi f \quad (6)$$

$f$ : Frecuencia eléctrica del sistema [Hz]

$$\delta_e = \sqrt{\frac{\rho_{soil}}{\mu \pi f}} \quad (7)$$

$\rho_{soil}$ : Resistividad del terreno [ $\Omega \cdot \text{m}$ ]

$\mu$ : Permeabilidad magnética del terreno [T.m/A]

$$\mu = \mu_0 \mu_r \quad (8)$$

$\mu_r$ : Permeabilidad relativa del suelo

$$D_{pcp} = \sqrt[3]{D_{1p} \cdot D_{2p} \cdot D_{3p}} \quad (9)$$

$D_{1p}$ : Distancia de la fase 1 a la tubería [m]

$D_{2p}$ : Distancia de la fase 2 a la tubería [m]

$D_{3p}$ : Distancia de la fase 3 a la tubería [m]

La impedancia mutua entre los conductores de fase y el cable guarda se calcula mediante la ecuación (10).

$$Z_{pcg} = \frac{\mu_0 \omega}{8} + j \frac{\mu_0 \omega}{2\pi} \ln \left( \frac{\delta_e}{D_{pcg}} \right) \quad (10)$$

Donde,

$D_{pcg}$ : Distancia media geométrica entre los conductores de fase y el cable de guarda [m]

$$D_{pcg} = \sqrt[3]{D_{1g} \cdot D_{2g} \cdot D_{3g}} \quad (11)$$

$D_{1g}$ : Distancia de la fase 1 y al cable de guarda [m]

$D_{2g}$ : Distancia de la fase 2 al cable de guarda [m]

$D_{3g}$ : Distancia de la fase 3 al cable de guarda [m]

La impedancia mutua entre el cable guarda y la tubería se calcula mediante la ecuación (12).

$$Z_{gp} = \frac{\mu_0 \omega}{8} + j \frac{\mu_0 \omega}{2\pi} \ln \left( \frac{\delta_e}{D_{gp}} \right) \quad (12)$$

Donde,

$D_{gp}$ : Distancia el cable de guarda y la tubería [m]

La impedancia propia del cable de guarda se determina por la ecuación (13).

$$Z_g = R_g + \frac{\mu_0 \omega}{8} + j \frac{\mu_0 \omega}{2\pi} \left[ \frac{1}{4} + \ln \left( \frac{\delta_e}{R_{GM}} \right) \right] \quad (12)$$

$R_g$ : Resistencia AC a 75°C del cable de guarda [ $\Omega/\text{km}$ ]

$R_{GM}$ : Radio medio geométrico del cable de guarda [m]

Con los valores anteriores, se puede determinar la densidad de corriente AC inducida sobre la tubería metálica mediante la ecuación (14). Ver

$$J_{ac} = \frac{8V_p}{\pi \rho_{soil}(8t_c + D)} \quad (14)$$

Donde,

$t_c$ : Espesor de la tubería [m]

$D$ : Diámetro interno de la tubería [m]

Es importante resaltar que los cálculos se realizan considerando las leyes matemáticas de los números complejos dada la naturaleza fasorial de las variables eléctricas, tanto en el dominio polar como rectangular.

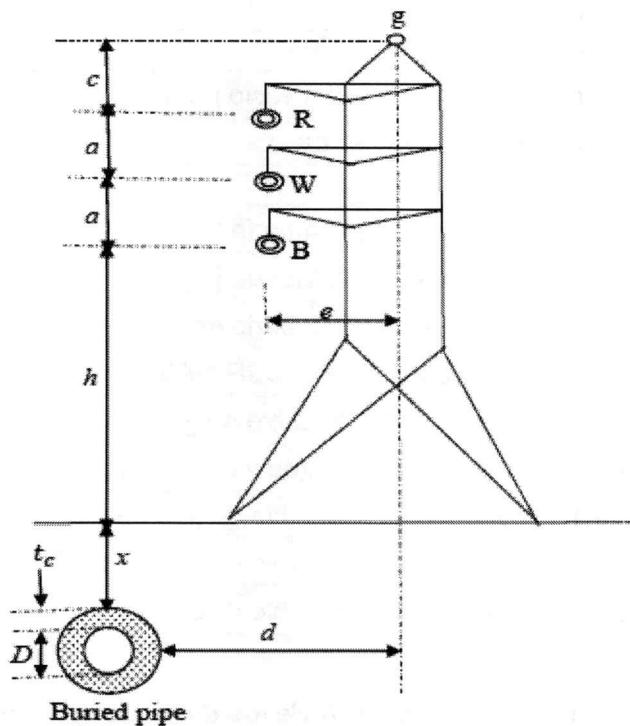


Figura 3. Modelo de un circuito 3f de una red eléctrica aérea y una tubería enterrada (no a escala).  
Imagen tomada de [7]

#### Datos de entrada para la evaluación numérica

Los datos de entrada para la evaluación numérica del caso de estudio se resumen en la Tabla 2.

Tabla 2. Datos de entrada del caso de estudio

Convención	Descripción	Valor
$S_{nom}$	Potencia aparente [kVA]	1145

102

$V_L$	Voltaje entre fases [kV]	13,2
$I_L$	Corriente nominal [A]	50,08
$h$	Altura de conductores a tierra [m]	8,2
$D_{12}$	Distancia entre fases L1 y L2 [m]	1,85
$D_{23}$	Distancia entre fases L2 y L3 [m]	3,70
$D_{13}$	Distancia entre fases L1 y L3 [m]	1,85
$\rho_{soil}$	Resistividad del terreno [ $\Omega \cdot m$ ]	100
$D_{ext}$	Diámetro externo de la tubería [m]	0,61
$D$	Diámetro interno de la tubería [m]	0,58
$t_c$	Espesor de la tubería [m]	0,01
$x$	Profundidad de la tubería [m]	2,8
$\mu_0$	Permeabilidad magnética del vacío [ $T \cdot m/A$ ]	$1,26 \times 10^{-6}$
$\mu_r$	Permeabilidad relativa del suelo	1,136
$f$	Frecuencia del sistema [Hz]	60
$D_{1p}$	Distancia entre fase L1 y la tubería [m]	11,0
$D_{2p}$	Distancia entre fase L2 y la tubería [m]	11,4
$D_{3p}$	Distancia entre fase L3 y la tubería [m]	12,0
$R_g$	Resistencia AC conductores ACSR calibre 1/0 [ $\Omega/km$ ]	0,717
$R_{GM}$	Radio medio geométrico de cable de guarda [m]	$3,25 \times 10^{-3}$
$D_{gp}$	Distancia entre cable de guarda y la tubería [m]	14,15
$D_{1g}$	Distancia entre fase L1 y el cable de guarda [m]	3,31
$D_{2g}$	Distancia entre fase L2 y el cable de guarda [m]	2,75
$D_{3g}$	Distancia entre fase L3 y el cable de guarda [m]	3,31

#### Parámetros del sistema estimados a partir de los datos de entrada

Con los valores de la Tabla 2 se puede calcular  $D, \mu, \omega, \delta_e, D_{pcp}$  y  $D_{pcg}$ . Los resultados obtenidos se muestran en la Tabla 3.

**Tabla 3.** Parámetros del sistema estimados a partir de los datos de entrada

Convención	Descripción	Valor
$D$	Diámetro interno de la tubería [m]	0,58
$\mu$	Permeabilidad magnética del terreno [ $T \cdot m/A$ ]	$1,43 \times 10^{-6}$
$\omega$	Velocidad angular [rad/s]	376,99
$\delta_e$	Profundidad del conductor de retorno a tierra [m]	609,61

$D_{pcp}$	Distancia media geométrica entre fases y la tubería [m]	11,46
$D_{pcg}$	Distancia media geométrica entre fases y cable de guarda [m]	3,11

Los valores calculados para las impedancias del sistema se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Impedancias del sistema

Convención	Descripción	Valor
$Z_{pcp\_real}$	Parte real de la impedancia mutua entre entre el conductor de fase y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]	$5,92 \times 10^{-5}$
$Z_{pcp\_im}$	Parte imaginaria de la Impedancia mutua entre entre el conductor de fase y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]	$3,00 \times 10^{-4}$
$Z_{pcp\_mag}$	Magnitud de la Impedancia mutua entre entre el conductor de fase y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]	$3,05 \times 10^{-4}$
$Z_{pcp\_ang}$	Ángulo de la Impedancia mutua entre entre el conductor de fase y la tubería [rad]	$1,38 \times 10^0$
$Z_{g\_real}$	Parte real de la impedancia propia del cable de guarda [ $\Omega/\text{km}$ ]	$7,17 \times 10^{-1}$
$Z_{g\_im}$	Parte imaginaria de la impedancia propia del cable de guarda [ $\Omega/\text{km}$ ]	$9,34 \times 10^{-4}$
$Z_{g\_mag}$	Magnitud de la impedancia propia del cable de guarda [ $\Omega/\text{km}$ ]	$7,17 \times 10^{-1}$
$Z_{g\_ang}$	Ángulo de la impedancia propia del cable de guarda [rad]	$1,30 \times 10^{-3}$
$Z_{gp\_real}$	Parte real de la Impedancia mutua entre entre el cable de guarda y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]	$5,92 \times 10^{-5}$
$Z_{gp\_im}$	Parte imaginaria de la Impedancia mutua entre entre el cable de guarda y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]	$2,84 \times 10^{-4}$
$Z_{gp\_mag}$	Magnitud de la Impedancia mutua entre entre el cable de guarda y la tubería [ $\Omega/\text{km}$ ]	$2,90 \times 10^{-4}$
$Z_{gp\_ang}$	Ángulo de la Impedancia mutua entre entre el cable de guarda y la tubería [rad]	$1,37 \times 10^0$

143

$Z_{pcg\_real}$	Parte real de la Impedancia mutua entre el conductor de fase y el cable de guarda [Ω/km]	$5,92 \times 10^{-5}$
$Z_{pcg\_im}$	Parte imaginaria de la Impedancia mutua entre el conductor de fase y el cable de guarda [Ω/km]	$3,98 \times 10^{-4}$
$Z_{pcg\_mag}$	Magnitud de la Impedancia mutua entre el conductor de fase y el cable de guarda [Ω/km]	$4,02 \times 10^{-4}$
$Z_{pcg\_ang}$	Ángulo de la Impedancia mutua entre el conductor de fase y el cable de guarda [rad]	$1,42 \times 10^0$
$Z_{cf\_real}$	Parte real de la impedancia de acople [Ω/km]	$5,91 \times 10^{-5}$
$Z_{cf\_im}$	Parte imaginaria de la impedancia de acople [Ω/km]	$3,00 \times 10^{-4}$
$Z_{cf\_mag}$	Magnitud de la impedancia de acople [Ω/km]	$3,05 \times 10^{-4}$

### Resultados obtenidos

A partir de los datos de entrada, los parámetros estimados del sistema y las ecuaciones presentadas en este documento se obtienen los valores del voltaje y de la densidad de corriente AC inducidos en la tubería metálica del oleoducto. Estos valores se presentan en la Tabla 5.

**Tabla 5.** Voltaje inducido y densidad de corriente AC inducida sobre la tubería

Convención	Descripción	Valor
$E_p$	Fuerza electromotriz inducida en la tubería [V/km]	0,046
$V_p$	Voltaje inducido en el cruce de la tubería [V]	$2,80 \times 10^{-5}$
$J_{ac}$	Densidad de corriente AC sobre la tubería debida a la línea de distribución [A/m <sup>2</sup> ]	$1,04 \times 10^{-6}$

### 3. ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS

Para determinar el posible efecto de corrosión galvánica que podría ocasionar los campos electromagnéticos de la línea de distribución de la PCH Pocuné sobre el oleoducto, se

comparan los valores obtenidos en la Tabla 5 con los límites definidos en el estándar EN15280. Esta comparación se presenta en la Tabla 6.

**Tabla 6.** Comparación de valores obtenidos con los valores límites según el estándar EN 15280

Variable	Valor calculado		Valor límite según estándar EN 15280
	Valor en notación científica	Valor real	
Voltaje inducido por la línea sobre la tubería [V]	$2,80 \times 10^{-5}$	0,00002800	10
Densidad de corriente AC inducida sobre la tubería [A/m <sup>2</sup> ]	$1,04 \times 10^{-6}$	0,00000104	20

Como se observa en la Tabla 6, tanto el voltaje inducido como la densidad de corriente AC inducida por la línea de distribución de la PCH Pocuné sobre el oleoducto, son ostensiblemente menores a los límites definidos en el estándar EN 15280. Por lo anterior, se puede concluir que no es probable que los campos electromagnéticos generados por la línea de distribución de la PCH Pocuné ocasionen corrosión galvánica en el oleoducto.

#### 4. CONCLUSIONES

Con base en la información presentada en este documento, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo con el estándar internacional EN 15280, existen dos variables fundamentales que permiten determinar si los campos electromagnéticos generados por una línea de transmisión de energía pueden ocasionar corrosión galvánica en tuberías metálicas enterradas. Estas variables son el voltaje inducido y la densidad de corriente AC inducida sobre la tubería.
- El cálculo del voltaje inducido sobre la tubería es significativamente menor al límite definido en el estándar EN 15280 (ver Tabla 6).
- El cálculo de la densidad de corriente AC inducida sobre la tubería es significativamente menor al límite definido en el estándar EN 15280 (ver Tabla 6).
- Dado que, tanto el voltaje inducido como la densidad de corriente AC inducida sobre la tubería son significativamente menores a los límites definidos por el estándar EN 15280, se puede concluir que no es probable que los campos electromagnéticos generados por la línea de distribución de la PCH Pocuné ocasionen corrosión galvánica en el oleoducto. Lo anterior se puede explicar básicamente por las siguientes razones:
  - La literatura científica muestra que la corrosión de la tubería metálica de un oleoducto ocasionada por redes de energía se da principalmente en líneas de

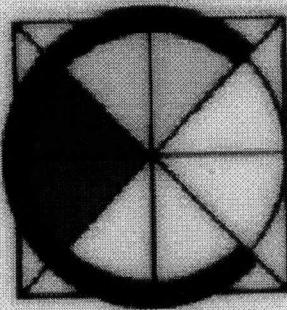
144

transmisión de alta tensión. Es importante resaltar que la línea de la PCH Pocuné no es de transmisión sino de distribución y no es de alta tensión sino de media tensión. Al ser una red de 13,2 kV, está en el nivel de distribución según lo establecido en la resolución CREG 025 de 1995 y el RETIE.

- La potencia de la red eléctrica es de tan solo 1 MW, razón por la cual la corriente nominal de la línea (50,08 A) es muy baja en relación con otras líneas de distribución que operan al mismo nivel de tensión.
- La línea de distribución de la PCH Pocuné no tiene una trayectoria paralela al oleoducto sino que la cruza en un solo punto y esto minimiza la magnitud de los campos electromagnéticos con el oleoducto.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1] EPM, “Suspensión en cadena, estructura en H, cruceta de 4500 mm”, Norma de energía RA2-075.
- [2] M.H. Shwehdi and U.U. Johar, “Transmission line EMF interference with buried pipeline: essential and cautions”, Proceedings of the International Conference on Non-Ionizing Radiation at UNITEN (ICNIR2003) Electromagnetic Fields and our Health, Kuala Lumpur, Malasya, 20<sup>th</sup>-22<sup>nd</sup> October. 2003, pp. 1-13.
- [3] D. Rabah and M. Djillai, “Calculation and analysis of inductive coupling effects for HV transmission lines on aerial pipelines”. Prezeglad Elektrotechniczny, vol. 90, no. 9, 2014, pp. 151-156
- [4] D. Tang, Y. Du, M. Lu. L. Dong, Z. Jiang, “Progress in the mutual effects between AC interference and the cathodic protection of buried pipelines”, Journal of the Chinese Society of Corrosion and Protection, vol. 33, no. 5, 2013, pp. 351-356.
- [5] Ministerio de Minas y Energía, “Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE)”, 2013.
- [6] CEN/TS 15280, “Evaluation of AC Corrosion likelihood of buried pipelines-application to cathodically protected pipelines”, CEN-European Committee for Standardization, 2007
- [7] Adedeji K.B., Ponnle A.A., Abe B.T. and Jimoh A.A, “Effect of Increasing Energy Demand on the Corrosion Rate of Buried Pipelines in the Vicinity of High Voltage Overhead Transmission Lines” IEEE, 2015.



**Consejo Profesional  
Nacional de Ingenierías  
Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines**

Titular **JIMMY ALEXANDER  
SANCHEZ ARANGO**

D.I. **1.020.437.113**

Ingeniero **ELECTRICISTA**

Matrícula **AN205-113763**



Resol. Secc. **27/2015**  
Fecha de Exp **30/09/2015**

**Consejo Profesional Nacional  
de Ingenierías Eléctrica, Mecánica  
y Profesiones Afines**

Esta tarjeta acredita a su titular el derecho de ejercer la ingeniería en su especialidad en cualquier lugar del país, de acuerdo con la Ley 51 de 1986 y su Decreto Reglamentario 1873 de 1996.

Para efectos de información adicional o pérdida dirigirse a la Secretaría del Consejo Profesional Nacional, Calle 70 No. 9-10 PBX 3127393, Bogotá, D.C.

145.

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora Juez, el proceso **Ejecutivo con Garantía Real**, para que se sirva ordenar lo pertinente, según lo solicitado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, en el cual interpela al requerimiento que hace el despacho, en notificar al acreedor, según el artículo 462 del C.G.P., pues la norma solo exige al acreedor hipotecario y el certificado de libertad reposa un embargo ejecutivo.

De otro lado, solicita se envíe a la oficina de Registro de II. PP. de Segovia, el oficio de embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 25 de marzo de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



### ***Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL***

Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)

*Ejecutivo con Garantía Real*

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Gloria Oliva Cardona Marín

2020-00259-00

AUTO: 061

Atendiendo lo solicitado por la delegada judicial del Banco demandante, y como quiera que en la anotación 007 de la Matrícula Inmobiliaria **027-2637** de la ORIP Segovia, la cual es objeto de cautela dentro del presente proceso, existe un embargo ejecutivo con Acción personal; por lo tanto, no es procedente la notificación personal al acreedor de este crédito, toda vez que el atributo de preferencia se destina al crédito hipotecario (tercera clase), frente al crédito personal (quinta clase), de conformidad con los artículos 2499 y 2509 Código Civil.

En cuanto al envío del oficio de embargo 018 (1-02-2021) a la oficina de Registro de II. PP. de Segovia, este ya fue enviado a dicha entidad y a la apoderada judicial, a los correos electrónicos [ofiregissegovia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissegovia@supernotariado.gov.co) y [lpaabogada@gmail.com](mailto:lpaabogada@gmail.com),

### **NOTIFIQUESE**

Paula Andrea Echeverri Idárraga  
Juez

Sánchez L.

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL**

En la fecha se notifica por **ESTADO 21** el auto anterior.

Remedios, **28 de marzo de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós**  
(25/03/2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA)

Demandada: Yasmín Yuliet Restrepo Arango.

Radicado: 05.604.40.89.001 + **2020-00278-00**

Asunto: Corrección auto del 22-11-2021

**Auto: 101**

La apoderada judicial de la empresa demandante, solicita se corrija el auto del 22 de noviembre de 2021, en el entendido que el despacho incurrió en error involuntario, respecto al segundo apellido y la identificación personal de la demandada, siendo lo correcto YASMÍN YULIET RESTREPO **ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.818.582**, tal y como consta en la demanda, endoso y pagaré aportados en la misma.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado; por tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRÍJASE** el auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados 86 del 23/11/2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de la demandada **YASMIN YULIET RESTREPO ARANGO**, c.c. **43.818.582**; corrigiéndose el error del segundo apellido "ARANTO" y la c.c. 15.536.109, según el numeral primero de la parte resolutiva de dicha providencia (fl. 17).

**NOTIFIQUÉSE**  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

Sánchez L.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por <b>ESTADOS 21</b> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <b>28 de marzo de 2022.</b></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario</p>
--



**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)

Providencia	Auto interlocutorio 102
Proceso	Ejecutivo de alimentos mínima cuantía
Demandante	Leidy Yulied González García (c.c. 1.038.541.105)
Demandado	Raúl Carvajal Basto (c.c. 94.504.487)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2021-00022-00
Temas y Subtemas	Artículos 440 inciso 2º del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago al demandado (fl. 21), a quien se le concedió los términos legales para que hiciera uso del contradictorio, contestando la demanda con excepciones de mérito de "Disminución de la obligación" y "la genérica de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso", y sin oposición alguna, como lo indica el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso; por lo que el Juzgado dará valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma; esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ídem), se procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

**I. DE LA DEMANDA.**

Esta fue presentada por la demandante en causa propia el 4/02/2021, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado **RAÚL CARVAJAL BASTO**, c.c. **94.504.487**, por la siguiente suma:

1.
  - a. **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML. (\$2.064.000)**, por concepto de ocho (8) cuotas alimentarias dejadas de pagar, correspondiente a los meses junio a diciembre de 2020 y enero 2021, a razón de \$258.000 cada una; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás cuotas que se sigan causando en el trámite del proceso.
  - b. Tres (3) vestuarios dejados de cubrir, por los meses julio a diciembre 2020, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación 005 del 29 de enero de 2014, con los incrementos del smmlv decretados por el gobierno nacional hasta la fecha.
2. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

## ***II. DEL TRÁMITE PROCESAL***

En auto **108** del 25 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **RAÚL CARVAJAL BASTO**, c.c. **94.504.487**, y a favor de **LEIDY YULIED GONZÁLEZ GARCÍA**, c.c. **1.038.541.105**, por la suma según las pretensiones de la demanda; asimismo, en auto 109 de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de la mesada pensional y demás adiciones que constituyan primas y otros beneficios, devengados por el demandado, como pensionado de la Policía Nacional.

El 11 de enero del presente año, el demandado **Carvajal Basto**, en causa propia contestó la demanda en los términos legales, y como se dijo anteriormente, propuso las siguientes excepciones de mérito:

1. **"Disminución de la obligación"**: En este caso el despacho no se pronuncia al respecto, toda vez que dicha petición es extraña al presente trámite, ya que pertenece a otro proceso de asunto verbal sumario, conforme al artículo 390 numeral 2 del C.G.P.
2. **"La genérica de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso"**: En este evento, lo único probado que refiere el demandado en la contestación de la demanda, como abono a la obligación alimentaria y que se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito, son los depósitos judiciales que realizó a través del Banco Agrario, por las siguientes sumas:

Fecha recepción	Valor
28/04/2020	\$568.160
3/05/2020	<u>\$568.160</u>
Total	<b>\$1.136.320</b>

En cuanto a la consignación realizada a través de Bancolombia, el 23/07/2020 a la cuenta 275-360617-92, a nombre de **Laura Pérez**, por valor de **\$586.000** (fl. 30), el demandado no logró comprobar que dicha consignación fuera para amortizar la obligación alimentaria para su hija **Sara Sofía**; como así lo afirma la demandante en la réplica que hiciera a la contestación de la demanda por el demandado (fl. 35).

De otro lado, **el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso**, indica que: "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, en este evento deberá obrarse de conformidad, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **RAÚL CARVAJAL BASTO**, c.c. **94.504.487**, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

**Primero:** SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **LEIDY YULIED GONZÁLEZ GARCÍA, c.c. 1.038.541.105**, en representación legal de su hija **Sara Sofía Carvajal González** y en contra de **RAÚL CARVAJAL BASTO, c.c. 94.504.487**, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

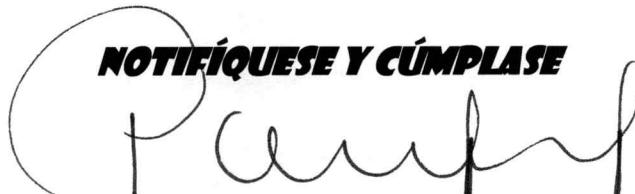
- a. **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML. (\$2.064.000)**, por concepto de ocho (8) cuotas alimentarias dejadas de pagar, correspondiente a los meses junio a diciembre de 2020 y enero 2021, a razón de \$258.000 cada una; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás cuotas que se sigan causando en el trámite del proceso.
- b. Tres (3) vestuarios dejados de cubrir, por los meses julio a diciembre 2020, correspondiente al valor acordado en el acta de conciliación 005 del 29 de enero de 2014, con los incrementos del smmlv decretados por el gobierno nacional hasta la fecha.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tiene en la actualidad.

**Tercero:** Costas a cargo de la parte ejecutada. Tássense por secretaría.

**Cuarto:** Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000)**, de conformidad con el **acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, a cargo del demandado, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

**Quinto:** Liquídese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem, teniendo en cuenta la suma de **\$1.136.320**, como se dijo en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por <b>ESTADO 21</b> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <b>28 de marzo de 2022</b></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario</p>
--

*Sánchez L.*



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)**

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Maria Yolanda Soto (c.c. 42.941.748)
DEMANDADO:	Herederos indeterminados de Germán Enrique Jiménez y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00261-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	104

Subsanadas las exigencias exigidas en auto anterior, la señora **MARÍA YOLANDA SOTO**, c.c. **42.941.748**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **HERDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN ENRIQUE JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso; Ley 9 de 1989 y demás normas concordantes para el procedimiento, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, incoada por **MARÍA YOLANDA SOTO**, c.c. **42.941.748**, a través de apoderado judicial, en contra de **HERDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN ENRIQUE JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos **368, 369, 375** y s.s. del C.G.P. y demás normas afines para el procedimiento.

**TERCERO:** INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-9283** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral **604.1.003.001.0006.00029.0000.00000**; con un área total del terreno de **1.479** metros cuadrados, ubicada en la carrera 10 A No. 3-79, calle las Camelias, corregimiento La Cruzada de Remedios.

**CUARTO:** Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte demandada y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme al artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, conforme al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

**QUINTO: INFÓRMESE** de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** El demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, c.c. **1.152.698.618**, T. P. **289.217** del C. S. de la J., e-mail: alejandrocano119@gmail.com, para representar los intereses de la demandante, según poder a él conferido.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE***

  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 21** el auto anterior.

Remedios, **28 de marzo de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

*Sánchez L.*



**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)*

Proceso: Sucesión intestada

Interesado: Adrián Alejandro Aguilar Pérez

Causante: Miguel Ángel Aguilar Zapata

Radicado: 05604.40.89.001 + 2022-00004-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

**Auto: 105**

El señor **ADRIÁN ALEJANDRO AGUILAR PÉREZ**, c.c. **15.538.322**, a través de apoderado judicial, solicita se dé trámite a **Sucesión intestada** del causante **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR ZAPATA**.

Estudiada la solicitud y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos **82 num. 1 y 90 inciso 3 numerales 1 del C. G. P.**, en concordancia con el art. 5 inciso 2º del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a. Omitió referir el municipio de la sede del despacho, tanto en el encabezado de la demanda como en el poder.
- b. La solicitud de sucesión no cumple con la regla 6 del artículo 489 del C.G.P., deberá complementarla.
- c. Deberá aportar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, según el hecho primero de la demanda.
- d. Se servirá informar si el causante al momento de su deceso, tenía compañera permanente, según el hecho cuarto de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

## **RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la aludida demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede un término de **cinco (5) días** para que cumplan con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por <u>ESTADO 21</u> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>28 de marzo de 2022</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario</p>
---

*Sánchez L.*



**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25-03-2022)**

Clase de Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012

Demandante: Darío Antonio Rúa

Demandados: Huber Arley Sepúlveda Hernández y Personas Indeterminadas

Radicado: 2022-00012-00

**AUTO: 062**

El señor **DARÍO ANTONIO RÚA**, c.c. **71.080.388**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal Especial de la Ley 1561 de 2012, en contra de **HUBER ARLEY SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Antes de admitir o inadmitir la presente demanda, el Despacho ordena cotejar la información, respecto lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se librará los respectivos oficios, a las diferentes entidades, de acuerdo al artículo 12 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI DÁRRAGA**  
Juez

Sánchez L.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 21 el auto anterior.

Remedios, 28 de marzo de 2022

Fijado a las 08:00 a.m.  
Desfijado a las 5:00 p.m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario





**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)*

PROCESO:	Verbal Especial – Perturbación a la Posesión
DEMANDANTE:	Elizabeth Castro Pineda (c.c. 43.258.676)
DEMANDADA:	María Eugenia Acevedo Berrío (c.c. 32.211.993)
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00013-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	106

La señora **ELIZABETH CASTRO PINEDA**, c.c. **43.258.676**, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL ESPECIAL - PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **MARÍA EUGENIA ACEVEDO BERRÍO**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Deberá **informar** al despacho, el área total de la presunta perturbación de la posesión del predio denominado "Los Plancitos", ubicado en el corregimiento la Cruzada de este municipio.
2. Se servirá anexar el contenido completo de la Resolución 648 del 21/11/2011 (fl. 7), ya que el aportado está inconcluso.

Por consiguiente, se **INADMITE** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

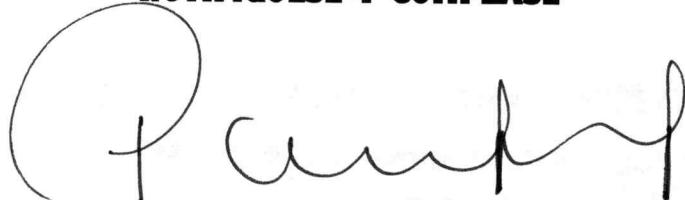
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 21 el auto anterior.

Remedios, 28 de marzo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintidós  
(25/03/2022)*

PROCESO VERBAL:	Reivindicatorio
DEMANDANTE:	Ana Cecilia Osorno Londoño y otros
DEMANDADA:	Graciela de Jesús Castrillón Ocampo
RADICADO:	05-604-40-89-001 + <b>2022-00026-00</b>
ASUNTO:	<b>INADMITE DEMANDA</b>
INTERLOCUTORIO	<b>107</b>

La señora **ANA CECILIA OSORNO LONDOÑO**, c.c. **21.945.661** y otros, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal **REIVINDICATORIO**, en contra de la señora **GRACIELA DE JESÚS CASTRILLÓN OCAMPO**.

Estudiada la demanda y efectuando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los **artículos 82-1 y 90 inciso 3 numerales 1 del C. G. P. en concordancia con el artículo 5, inc. 2 del Dto. Leg. 806 de 2020**, por lo siguiente:

1. Omitió referir el municipio de la sede del despacho, tanto en el encabezado de la demanda como en el poder.
2. No se expresó en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, como lo indica el inciso 2 del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. El despacho al revisar el F.M.I. **027-4732**, observa que los demandantes no figuran con anotaciones de registro del bien inmueble, objeto a reivindicar. Deberá aclarar dicha situación.

Por consiguiente, se **INADMITE** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane dichos requisitos, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **INADMITIR** la mencionada demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con el requerimiento anterior, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notifica por <u>ESTADO 21</u> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>28 de marzo de 2022</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda -secretario</p>
--

*Sánchez L.*